

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

DR. JAVIER CABALLERO AMADOR

E. S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN MIXTA

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.,
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FIDEICOMISO NAO FUN & SHOPPING y Otro.

Radicado: 2019 – 00338

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA
DE LA PROVIDENCIA DEL 2 DE MARZO DE 2021 EN TÉRMINO
ADICIONAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 287 INCISO FINAL DEL
CGP.

EDUARDO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.319.905 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P.No.63.580 del C. S. Jra., actuando como apoderado especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO NAO FUN & SHOPPING**, conforme al poder otorgado por **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, en su calidad de Suplente del Presidente, manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de Apelación en contra del proveído el 2 de marzo de 2021, y atendiendo lo establecido en el **artículo 287 (Adición)** inciso final del Código General del Proceso, conforme a los siguientes argumentos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

El presente recurso se interpone atendiendo la OPORTUNIDAD ADICIONAL de que trata el **artículo 287 – Adición** – que en sus incisos finales señala:

“...Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En sendos escritos radicados ante el despacho por el apoderado de la demandante Bancolombia, se interponen: **1. Solicitud de Adición** para el decreto de interrogatorio de parte en contra de LUIS FERNANDO VÁSQUEZ y de ALIANZA FIDUCIARIA, por considerar que fueron omitidas por el despacho; y **2. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación** de la providencia por haber denegado la práctica de la prueba pericial...

Así las cosas, nos encontramos en la oportunidad de que trata el citado artículo 287 parte final del C.G.P.

II. RAZÓN JURÍDICA Y NÚCLEO DE LA REPOSICIÓN.

La inconformidad radica en la denegación conjunta de las pruebas de Inspección Judicial y Exhibición de documentos, por las siguientes razones:

En primer lugar, se niega la **inspección judicial** por la posibilidad de acudir a otros medios probatorios que permitan acreditar las circunstancias materia de excepción de fondo.

No obstante, es esa precisamente la NECESIDAD de la inspección, pues por tratarse de un FIDEICOMISO, su ejecución y desarrollo, requiere de INSTRUCCIONES expresas del fideicomitente, en todos los aspectos de su objeto y trazabilidad, luego es imperativo establecer la coincidencia de lo girado con lo cobrado ejecutivamente.

Dicho aserto es, además, pertinente y útil en el presente caso.

En segundo lugar, con relación a la **exhibición de documentos**, su negativa conjunta con la inspección judicial, impiden al demandado *Fideicomiso Nao Fun & Shopping* establecer certeramente las circunstancias fácticas de la demanda (el giro por los capitales señalados en los pagarés), que por tratarse de un *Patrimonio Autónomo* y no una persona natural o jurídica, exige una política contable y financiera más estricta y diversa.

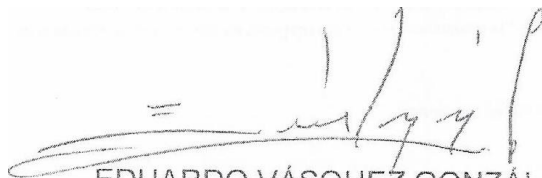
Considero que la fundamentación en la solicitud de la prueba a que se refiere el **artículo 266 del C.G.P.**, está dada dentro de la integralidad o entorno de la acción y su contra – de cara a la contestación de la demanda y la excepción, que delimitan *per se* su tema de prueba; es decir, en el escrito de la contestación de la demanda se pronunció el excepcionante puntualmente sobre los hechos de la demanda y solicitó la acreditación de los documentos pertinentes, que deben estar en su poder, no sólo para cuantificar la obligación adeudada, sino que acreditará las autorizaciones requeridas para la validez de los títulos que sirven de recaudo ejecutivo.

No obstante, señor Juez, el despacho dispone de amplias facultades oficiosas para establecer el QUANTUM de los giros o desembolsos del Bancolombia al Fideicomiso Nao Fun & Shopping y su coincidencia con las pretensiones de la demanda, tema de radical pertinencia en una acción ejecutiva soportada en títulos valores con respaldo adicional en una hipoteca suscrita por un patrimonio autónomo.

III. SOLICITUD

Conforme a los anteriores planteamientos, solicito respetuosamente al señor Juez, que en la oportunidad procesal de que trata el artículo 287 Incisos finales de C.G.P., modifique la providencia del 2 de marzo de 2021 y sea decretada la inspección judicial solicitada con exhibición de documentos relativos a los desembolsos registrados en el Bancolombia dentro del Crédito Hipotecario otorgado al Fideicomiso Nao Fun & Shopping.

Cordialmente,



EDUARDO VÁSQUEZ GONZÁL

EDUARDO VÁSQUEZ GONZÁLEZ
C.C.No.79.319.905 de Bogotá
T.P.No.63.580 del C.S.Jra.

hlgestrategialegal@hlgabogados.com

litysgroup@gmail.com

